



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501441

**Materia** Educación

**Asunto** DANA. CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El **07/04/2025** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501441.

La persona promotora de la queja, en calidad de Presidenta del AMPA del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell, en su escrito inicial, exponía lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) El CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrel fue uno de los centros educativos afectados por las inundaciones de la DANA del pasado día 29/10/24.

Desde entonces y hasta la fecha, el alumnado del centro ha sufrido las consecuencias de la falta de planificación, organización y de la gestión negligente llevada a cabo por la Conselleria de Educación que ha demostrado ser incapaz de solucionar algunas de las necesidades más básicas y urgentes de este centro.

En primer lugar, **la gestión del transporte escolar** no se ha abordado teniendo en cuenta las necesidades del alumnado y se ha cambiado el criterio de organización en numerosas ocasiones, con las perturbaciones que esto supone para ellos.

Ahora mismo es necesario establecer un tercer autobús para no tener que realizar dos turnos tanto a la ida como a la vuelta, para el alumnado de primaria. Estos turnos se realizan a horas diferentes y por tanto hay familias con hermanos que deben esperar tres cuartos de hora entre el primer turno y el segundo turno, cosa que impide la conciliación laboral y familiar de las familias. Con un tercer autobús todo el alumnado entraría al aula las 9:00 horas.

En segundo lugar, **las actividades extraescolares ofrecidas en las escuelas de la localidad de Silla**, evidentemente, no son una opción real para el alumnado, habida cuenta que no hay autobuses para trasladar la vuelta a Beniparrell una vez finalizadas las mismas y muchas familias no tienen la capacidad de desplazarse a otra localidad, ya que han perdido sus vehículos a causa de la DANA, esta cuestión también afecta a la conciliación de las familias.

Finalmente, y, en tercer lugar, **las obras de reparación del centro** todavía no han comenzado y han pasado ya 5 meses desde el 29 de octubre, siendo un agravio comparativo con el resto de centros educativos afectados por la DANA, ya que el resto están reparados, en reparación o licitados para la instalación de barracones. Tampoco se ha indicado una fecha aproximada de inicio de estas, ni de otras medidas alternativas.

Todos estos hechos y circunstancias han vulnerado el derecho a una plena educación del alumnado de este centro, quienes se ven obligados a impartir sus clases en la localidad de Silla y tener que trasladarse hasta allí diariamente sin que por parte de la Administración se hayan puesto autobuses suficientes para su transporte, teniendo en cuenta que, de



hecho, tienen que hacer dos turnos para entrar y salir porque no se quiere poner un tercer autobús que evite este problema.

Una circunstancia que también vulnera el derecho a la conciliación laboral y familiar de las familias y del profesorado en algunas ocasiones (ya que, a veces, tienen que modificar su horario laboral) y también afecta al funcionamiento del centro y a la calidad en la educación, el hecho de tener dos horarios diferentes dentro de un mismo centro escolar y maestros teniéndose que desplazar a otra escuela para cumplir con su horario).

Además, en principio, se trataba de una situación provisional hasta que se terminara de reparar las instalaciones del centro de Beniparrell. Sin embargo, hoy, 5 meses después de la DANA, no se sabe ni tan siquiera una fecha de inicio de las obras de reparación. Una situación de incertidumbre que solo incrementa la tensión y los problemas entre familias, alumnado y profesorado. (...)

Que, sobre las cuestiones expuestas anteriormente, el AMPA había dirigido los siguientes escritos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

- Escrito de fecha 22/03/2025 de solicitud de reunión con el Director General de Centros Docentes (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367524).
- Escrito de fecha 22/03/2025 de solicitud de reunión con la inspectora de zona V405 circunscripción 4 de Valencia (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367642).

Asimismo, aportaba escrito de fecha 30/01/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/497641) de la Federació d'Associacions de mares, pares i persones tutores d'alumnat de la província de València (FAMPA-València) en la que solicitaba «se dé respuestas a las necesidades planteadas» y adjuntaba carta del AMPA CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell.

El **08/04/2025** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

En fecha 06/05/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la referida Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo concedido para la emisión del informe requerido; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada mediante Resolución de fecha **07/05/2025**.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas de fecha **20/05/2025** (registro de entrada en esta institución de 22/05/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestro):

En respuesta a la solicitud de informe por parte de la Secretaría Autonómica de Educación, a través de Nota de Régimen Interno con fecha del 17 de abril de 2025, sobre la situación actual de las infraestructuras del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell y la previsión temporal que tiene la Consellería para la vuelta del alumnado a las aulas de este centro, recibida previamente comunicación del Síndic de Greuges donde se informa del inicio de investigación relacionado con el escrito del AMPA del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell, la Subdirección General de Infraestructuras Educativas informa sobre los siguientes aspectos:



1. En primer lugar, que el **CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell fue dañado de manera importante por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024** y, en un principio, después de la primera visita técnica realizada el 4 de noviembre de 2024 por el equipo de esta Subdirección General, había sido catalogado como centro “rojo”, al cual no se podía acceder hasta que se determinara su seguridad estructural, puesto que se inundaron completamente las zonas y elementos exteriores del centro, así como el forjado sanitario, un semisótano del edificio principal. Se produjeron también numerosos daños en diversos elementos, como, por ejemplo, en el vallado perimetral del centro, el vallado metálico del patio infantil, en los baños del patio, en el pavimento de la pista deportiva, en el pavimento exterior, en revestimientos, en el mobiliario exterior, en varias instalaciones (electricidad y fotovoltaicas, saneamiento, agua, gas), etc.
2. **La reparación de los daños ocurridos en el CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell se está llevando a cabo por la empresa TRAGSA y TRAGSATEC**, según la declaración de emergencia y encargo a medios propios de la ejecución de las actuaciones necesarias para la recuperación y restauración de todo tipo de daños causados a las infraestructuras educativas de la Comunidad Valenciana como consecuencia de los daños causados por el temporal sufrido en la Comunidad Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, firmada por esta Dirección General con fecha del 9 de diciembre de 2024.
3. La arquitecta técnica del municipio de Beniparrell emitió un informe el 26 de diciembre de 2024 sobre los daños ocasionados por la mencionada DANA en el CEIP Blasco Ibáñez, en el cual se solicitaba una inspección del estado de las instalaciones del centro y se confirmaba que el edificio no se encontraba en situación legal de ruina.
4. Durante la visita realizada por el equipo técnico de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas el 3 de enero de 2024, la comunidad educativa del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell manifestó verbalmente que, puesto que el alumnado se encontraba reubicado en centros educativos de la localidad de Silla, su prioridad era garantizar la seguridad del inmueble, así como no exponer al alumnado del centro a un entorno con obras en marcha. Sin embargo, el Consejo Escolar del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell remitió escrito a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con fecha del 29 de enero de 2025 donde exponía una serie de quejas de esta comunidad educativa relativas al retraso en el proceso de inicio de las obras de reparación del centro.
5. En un correo electrónico del 7 de enero de 2025, la Subdirección General de Infraestructuras Educativas contactó con la Alcaldía de Beniparrell para informarle de la última visita realizada por los técnicos de la Consellería al centro afectado por la mencionada DANA del municipio. Se adjuntaba información importante para la puesta en funcionamiento del CEIP Blasco Ibáñez de la localidad y se le informaba de que se expediría la oportuna certificación por parte de TRAGSA y TRAGSATEC una vez hubieran sido recopilados los certificados correspondientes y/o realizadas las oportunas comprobaciones.
6. Con fecha del 29 de enero de 2025, el equipo técnico de la empresa TRAGSA y TRAGSATEC realizó nuevamente una visita al CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell para determinar el tipo de pruebas estructurales a realizar. Se añade, para finalizar, que para esta Subdirección General la seguridad estructural es prioritaria y tiene que garantizarse con certeza, después de haber realizado los trabajos pertinentes. Se tiene que poder utilizar este edificio educativo con niveles de seguridad razonables para el uso para el que



está diseñado, sin perjuicio de la realización de revisiones puntuales futuras en lugares concretos.

**7. Se firmó la declaración responsable de obras por parte del técnico asignado por TRAGSATEC, así como el acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de la obra, el 9 de enero de 2025, con una duración estimada de 6 meses.**

8. Después de las inspecciones y valoraciones técnicas pertinentes por parte de la empresa TRAGSATEC, con el equipo técnico de WINDMILL, se visitó el centro con fecha del 29 de enero de 2025 para realizar un análisis del estado del inmueble y poder elaborar el informe pertinente. Se constató la necesidad de realizar un estudio geotécnico del terreno a causa del tamaño del forjado sanitario y la enorme absorción de agua que había sufrido el terreno. Este estudio geotécnico se llevó a cabo los días 10 y 11 de febrero de 2025, cuyo informe se emitió con fecha del 26 de febrero de 2025 por parte de la empresa colaboradora WINDMILL y ADYPAU INGENIEROS.

El objetivo principal era garantizar en todo momento la seguridad del edificio y poder emitir el informe correspondiente para garantizar que no hubiera problemas de seguridad en el edificio y sus áreas limítrofes.

**9. La empresa TRAGASATEC empezó sus trabajos de reparación en el exterior del inmueble el 24 de febrero de 2025.**

10. El informe preliminar sobre el estado del edificio del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell para dirigir las actuaciones a realizar por parte de la empresa TRAGSA se emitió con fecha del 3 de marzo de 2025, con el objetivo de establecer que este inmueble dejaba de ser categorizado como "rojo".

11. Con fecha del 31 de marzo de 2025, la empresa TRAGSA informó a esta Subdirección General de que se estaban realizando los trabajos en los espacios exteriores, como, por ejemplo, el muro perimetral, la pintura de las pistas deportivas, la limpieza del terreno, la reparación de asentamientos, etc. Se informaba, asimismo, de que, una vez emitido el informe técnico del estado del centro, empezarían las obras de reparación en el interior del inmueble.

**12. Se concluye que la obra de emergencia que se está realizando en el CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell se encuentra, a fecha de la emisión del presente informe, en ejecución y se prevé su finalización el 9 de junio de 2025.**

13. Los trabajos de reparación que se están ejecutando son los siguientes:

- Reposición del muro de bloque.
- Pavimento con baldosa terrazo exterior.
- Vallado móvil de obra.
- Pintura exterior.
- Reposición de vallado metálico V. CLASSIC MODELO RIVISA O SIMILAR.
- Reposición de vallado tipo ritmo clip rivisa.
- Reparación de revestimiento de pintura azul en pista deportiva.
- Reparación de la caldera y su puesta en marcha.
- Demolición total y reconstrucción de la caseta de baños de infantil.
- Reparación de pilares y vigas con armaduras vistas en sótano.



- Reparación de revestimientos, carpinterías metálicas y madera en el módulo de baños y en el almacén.
- Reparación en general de revestimiento de yesos y enfoscados previo saneado.
- Desbroce y limpieza de lodos en capa superficial del terreno de topografía con desniveles mínimos.

Del contenido del informe y del resto de documentación remitidas por la Administración educativa dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha 23/05/2025 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No constaba que dicho trámite hubiera sido realizado por la interesada.

Llegados a este punto y al objeto de mejor proveer la resolución de la presente queja, en fecha **04/07/2025** se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo un nuevo informe que aportase datos sobre los siguientes extremos:

«PRIMERO. En su informe señalan que «(...) Se concluye que la obra de emergencia que se está realizando en el CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell se encuentra, a fecha de la emisión del presente informe, en ejecución y se prevé su finalización el 9 de junio de 2025».

Indíquenos si las obras de emergencia, tal y como informan, han finalizado. En caso contrario, informe de la previsión de finalización.

SEGUNDO. Una vez terminadas las obras. Informe de las actuaciones realizadas para la adecuación del interior del centro docente (adecuación de las aulas y mobiliario), así como su plazo de finalización.

TERCERO. El alumnado del CEIP Blasco Ibañez de Beniparrell, tras la DANA, fue desplazado a dos colegios de Silla: los estudiantes de Educación Infantil, al CEIP Virgen de los Desamparados; y los de Educación Primaria, al CEIP El Pati.

Informe si este alumnado retomara la actividad docente en septiembre de 2025 (curso 2025/2026) en su centro, esto es, en el CEIP Blasco Ibañez de Beniparrell.».

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado de los siguientes informes (el subrayado y la negrita es nuestro):

- Informe de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas de fecha 23/07/2025 (registro de entrada en esta institución de 25/07/2025):

(...) Desde la Subdirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se constata que los expuestos a continuación son materia y competencia de la Dirección General de Infraestructuras Educativas:

*PRIMERO. En su informe señalan que «(...) Se concluye que la obra de emergencia que se está realizando en el CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell se encuentra, a fecha de la emisión del presente informe, en ejecución y se prevé su finalización el 9 de junio de 2025».*

*Indíquenos si las obras de emergencia, tal y como informan, han finalizado. En caso contrario, informe de la previsión de finalización.*



Esta Subdirección General de Infraestructuras Educativas informa sobre los siguientes aspectos de su competencia:

1. En primer lugar, las obras de reparación de los daños ocasionados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024 en el CEIP Blasco Ibáñez del municipio de Beniparrell, llevadas a cabo por la empresa TRAGSA y TRAGSATEC, en virtud de la declaración de emergencia y encargo a medios propios de la ejecución de las actuaciones necesarias para la recuperación y restauración de todo tipo de daños causados a las infraestructuras educativas de la Comunidad Valenciana como consecuencia de los daños causados por el temporal sufrido en la Comunidad Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, firmada por la Dirección General de Infraestructuras Educativas con fecha del 9 de diciembre de 2024, **fueron finalizadas el 25 de julio de 2025.**

2. Se emitió el informe final por parte de la empresa colaboradora WINDMILL y ADYPAU INGENIEROS con fecha del 19 de junio de 2025, que concluye con los dos siguientes aspectos:

- Todos los daños reparados en este centro educativo son imputables a la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024.
- **El CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell ha sido reparado y puede continuar con un correcto funcionamiento.**

3. A la fecha del presente informe, la Dirección General de Infraestructuras Educativas se encuentra en fase de certificación final de estas obras de reparación del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell, una vez haya sido remitida documentación pertinente.

Finalmente, y en referencia al tercero de los expuestos de la presente solicitud de informe, se concluye que el CEIP Blasco Ibáñez se encuentra en condiciones óptimas de seguridad para ser ocupado por la comunidad educativa a comienzos del siguiente curso escolar 2025-2026.

- Informe de la Dirección General de Centros Docentes de fecha 29/07/2025 (registro de entrada en esta institución de 01/08/2025):

En relación con la solicitud de información formulada por el Síndic de Greuges, y recibida por esta Dirección General de Centros Docentes a través de la Secretaría Autonómica de Educación, en fecha 25 de julio de 2025, referente a la cuestión número 2 de la queja 2501441, que dice:

*“Una vez terminadas las obras. Informe de las actuaciones realizadas para la adecuación del interior del centro docente (adecuación de las aulas y mobiliario), así como su plazo de finalización.”*

Se informa lo siguiente:

En el ámbito de nuestras competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General ha dotado al CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell del equipamiento escolar básico y necesario —incluyendo mobiliario y material



**didáctico— para permitir el normal desarrollo de la actividad lectiva desde el inicio del curso escolar previsto para el 8 de septiembre de 2025.**

No obstante, las actuaciones relativas a la ejecución de las obras, adecuación interior del edificio y su plazo de finalización se encuentran fuera del ámbito competencial de esta Dirección General, correspondiendo dichas funciones a la Dirección General de Infraestructuras Educativas, tal como establece el artículo 22 del mismo decreto.

Dicha Dirección General, dependiente orgánicamente de la Subsecretaría, ejerce las competencias en materia de planificación, ejecución, seguimiento y control de las obras en centros educativos, así como la gestión del aprovisionamiento, el desarrollo y la implantación de infraestructuras escolares, incluyendo aspectos como: a) Redacción, gestión y supervisión de los proyectos técnicos de construcciones escolares, y la dirección, seguimiento y control de la ejecución de las obras en centros educativos, todo ello con referencia a aquellos cuya ejecución asuma directamente la Conselleria.

Por tanto, cualquier información relativa a los detalles de las obras o al estado final de las actuaciones de adecuación constructiva deberá ser solicitada directamente a la Dirección General de Infraestructuras Educativas, órgano competente en la materia.

**Desde esta Dirección General de Centros Docentes, reiteramos que se han realizado las actuaciones necesarias para asegurar que el CEIP Blasco Ibáñez esté en condiciones de iniciar la actividad educativa con plena normalidad,** en cumplimiento de las funciones que nos corresponden según la normativa vigente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Del contenido de ambos informes dimos traslado a la persona promotora de la queja en fechas **29/07/2025 y 01/08/2025**, respectivamente, al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

No obstante lo anterior, en fecha **24/09/2025** el Servicio de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges contactó telefónicamente con la persona promotora de la queja, quien nos indicó, sustancialmente, que el curso comenzó en el centro escolar el 08/09/2025 con normalidad, aunque hacía referencia a defectos tales como problemas en los baños exteriores del patio de Infantil, baldosas no cambiadas y respiradores del baño que no funcionaban. Asimismo, respecto al mobiliario, nos comunicó que estaban trayendo todavía mobiliario (en concreto, pizarras).

Se le pidió que esta información la remitiese de forma más detallada por escrito, como así hizo en fecha registro de entrada en esta institución de 29/09/2025.

*(...) vos comunique que el dia 8 de setembre tornarem al nostre centre, però hi han incidències i actuacions que no estan correctes.*

*Els banys exteriors d'infantil no funcionaven, hi han baldes al pati per a canviar (on feren les primeres cates), les reixes del soterrani estan caiguent per que estan en 4 punts de silicona, al pati d'infantil ens quedarem sense material i ningú es fa carreg .... Vos adjunte fotos.*



*Tot açò es traslladat a l'ajuntament que es va posar en contacte amb TRAGSA, com no hi teniem resposta, des de l'ampa enviarem escrit a conselleria.*

*El dijous 25 va vindre algú de l'empresa a mirar i ens va dir que no era cosa d'ells.*

Se adjuntaba escrito del AMPA del CEIP dirigido a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de fecha **23/09/2025** (registro de entrada núm. GVRTE/2025/4450020).

## 2 Conclusiones de la investigación

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El 29/10/2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante DANA) que causó graves daños en numerosos municipios. El temporal meteorológico provocó la irreparable pérdida de vidas y destrozó viviendas, comercios, industrias e infraestructuras públicas imprescindibles para la movilidad, la **educación**, la justicia, la sanidad y los servicios sociales de la ciudadanía.

**El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 08/04/2025**, estaba integrado por conocer las medidas adoptadas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en relación con los problemas de transporte escolar del alumnado del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell para trasladarse a los centros educativos que tenía asignados en la localidad de Silla (tanto para las clases ordinarias como para las actividades extraescolares).

Por otro lado, la autora de la queja, en su escrito inicial, hacía referencia a la situación de las instalaciones del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparrell; así señalaba que «(...) hoy, 5 meses después de la DANA, no se sabe ni tan siquiera una fecha de inicio de las obras de reparación». A este respecto, se solicitaba a la referida Conselleria informe de las medidas adoptadas, así como de la previsión temporal que tenía para que el alumnado volviese a las clases en las instalaciones de su centro educativo en Beniparell.

Por último, solicitábamos a la Administración educativa informe sobre si había dado respuesta expresa a los escritos remitidos por la autora de la queja en calidad de Presidenta del AMPA del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell en fecha 23/03/2025:

- Escrito en el que solicitaba una reunión con el Director General de Centros Docentes (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367524).
- Escrito en el que solicitaban una reunión con la inspectora de zona V405 circunscripción 4 de Valencia (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367642) para exponerle la situación del centro educativo.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Primero. Que, en relación con **los problemas de transporte escolar**, la Conselleria únicamente informaba que «(...) el alumnado se encontraba reubicado en centros educativos de la localidad de Silla, su prioridad era garantizar la seguridad del inmueble, así



como no exponer al alumnado del centro a un entorno con obras en marcha. Sin embargo, el Consejo Escolar del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell remitió escrito a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con fecha del 29 de enero de 2025 donde exponía una serie de quejas de esta comunidad educativa relativas al retraso en el proceso de inicio de las obras de reparación del centro».

- Segundo. Que las **obras de reparación** finalizaron el 25/07/2025. A este respecto, la administración educativa informaba «(...) Se concluye que el CEIP Blasco Ibáñez se encuentra en condiciones óptimas de seguridad para ser ocupado por la comunidad educativa a comienzos del siguiente curso escolar 2025-2026», y «reiteramos que se han realizado las actuaciones necesarias para asegurar que el CEIP Blasco Ibáñez esté en condiciones de iniciar la actividad educativa con plena normalidad»
- Tercero. Que la Administración educativa no informaba sobre si había dado **respuesta expresa a los escritos** que le había dirigido la promotora de la queja, en calidad de Presidenta del AMPA del CEIP, en fecha 23/03/2025.

En este sentido, consideramos que, aunque unidas entre sí, son dos las cuestiones a estudiar en esta queja:

Primero. La situación del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell tras los daños sufridos por la DANA del mes de octubre de 2024: transporte escolar y obras de reparación del centro.

Segundo. La falta de respuesta expresa a los escritos dirigidos por el AMPA del referido centro escolar en fecha 22/03/2025 (y recientemente 23/09/2025 en relación con los defectos detectados en las obras, una vez iniciado el curso escolar).

#### **Primero. La situación del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell tras los daños sufridos por la DANA del mes de octubre de 2024: transporte escolar y obras de reparación del centro.**

Como se ha indicado anteriormente, tras la DANA la situación de muchas instalaciones educativas no reunía los requisitos adecuados para prestar el servicio educativo, lo que obligó al traslado provisional del alumnado y del personal docente y no docente a otros centros educativos. Este fue el caso del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell cuyo alumnado fue distribuido en centros de la localidad de Silla.

Con esta medida extraordinaria de reubicación de los estudiantes y del personal docente y no docente, la administración educativa garantizó hasta el final del curso escolar 2024/2025 al alumnado afectado su derecho fundamental a la educación.

Sin perjuicio de lo anterior, la promotora de la queja, en su escrito inicial, hacía referencia a los problemas con la organización del servicio de autobuses a través del cual se realizaban los desplazamientos. En concreto, manifestaba la necesidad de un tercer autobús para ampliar los turnos que permitiese la conciliación de las familias afectadas y la asistencia del alumnado a las actividades extraescolares que ofrecían en los centros escolares de la localidad de Silla.



A este respecto, y aun comprendiendo la preocupación de la autora de la queja, debemos señalar que la potestad o facultad de organización del servicio de los transportes de autobuses correspondía exclusivamente a la Administración educativa.

No obstante, si bien es cierto que la Conselleria es titular de la referida potestad de autoorganización no lo es menos que la Administración educativa tenía el deber de dar una respuesta expresa a las cuestiones planteadas y a las discrepancias expuestas sobre la organización del transporte escolar. A esta falta de contestación nos referiremos en el segundo punto.

Por otro lado, en el momento de presentar su queja ante esta institución (07/04/2025), la autora de la queja denunciaba la demora en las obras de reparación del centro escolar.

De la tramitación de esta queja, se desprende que las obras de reparación finalizaron el 25/07/2025. A este respecto, la administración educativa informaba «(...) Se concluye que el CEIP Blasco Ibáñez se encuentra en condiciones óptimas de seguridad para ser ocupado por la comunidad educativa a comienzos del siguiente curso escolar 2025-2026» añadiendo que «(...) reiteramos que se han realizado las actuaciones necesarias para asegurar que el CEIP Blasco Ibáñez esté en condiciones de iniciar la actividad educativa con plena normalidad».

En conversación telefónica con la promotora de la queja, esta nos confirmó que el alumnado del CEIP Blasco Ibañez de Beniparell inició el curso escolar 2025/2026 el día 08/09/2025 en las instalaciones de su centro escolar.

No obstante, la promotora de la queja hacía referencia a defectos detectados en las obras. Estas anomalías fueron detalladas en escrito dirigido por el AMPA a esa Conselleria el 23/09/2025, en concreto señalaba «(..) Els banys exteriors d'infantil no funcionaven, hi han baldes al pati per a canviar (on feren les primeres cates), les reixes del soterrani estan caiguent per que estan en 4 punts de silicona, al pati d'infantil ens quedarem sense material i ningú es fa carreg (...)».

En este punto, debemos instar a la Administración educativa a que dé respuesta expresa al escrito de la autora de la queja de fecha 23/09/2025 y proceda, a la mayor brevedad, a reparar los defectos señalados en el mismo.

**Segundo. La falta de respuesta expresa a los escritos dirigidos por el AMPA del CEIP Blasco Ibáñez de Beniparell en fecha 22/03/2025 (y recientemente 23/09/2025 en relación con los defectos detectados en las obras, una vez iniciado el curso escolar).**

En la Resolución de inicio de investigación, se hacía referencia a dos escritos dirigidos en fecha **22/03/2025** por el AMPA del CEIP Blasco Ibañez de Beniparell a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo si la administración educativa:

- Escrito en el que solicitaba una reunión con el Director General de Centros Docentes (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367524).
- Escrito en el que solicitaban una reunión con la inspectora de zona V405 circunscripción 4 de Valencia (registro de entrada núm. GVRTE/2025/1367642) para exponerle la situación del centro educativo.



Por otro lado, durante la tramitación de la queja y una vez finalizadas las obras de reparación e iniciado el curso escolar 2025/2026, el AMPA dirigió nuevo escrito a la Conselleria en fecha **23/09/2025** (registro de entrada núm. GVRTE/2025/4450020) en el que denunciaba los defectos detectados en las obras.

De lo actuado se desprende que la referida Conselleria no ha dado respuesta expresa a los referidos escritos.

A este respecto, entendemos que la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podría no haber sido suficientemente respetuosa con el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica en nuestra Comunidad Autónoma, que establece el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.

Efectivamente, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que:

«(...) todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Por otro lado, el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que:

«(...) la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

El incumplimiento del deber de dar una respuesta expresa genera en las personas incertidumbre, pues ignoran qué pueden esperar de la administración. Desconocen qué ha sido de su solicitud, reclamación, petición, recurso, etc., si la administración ha incurrido en demora y desde cuándo, si como consecuencia de ello su solicitud puede entenderse estimada o desestimada, etc.

Tal respuesta expresa ha de producirse dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente. El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión y será a partir de ésta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso y el resto de las instituciones ejercer sus respectivas competencias.

Llegados a este punto, esta institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones, alegaciones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrador de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:**



- 1. RECOMENDAMOS** que, en relación con los defectos detectados en las obras del CEIP Blasco Ibañez de Beniparell a los que hace referencia la promotora de la queja en sus alegaciones, proceda a la mayor brevedad a dar una solución a los mismos.
- 2. RECOMENDAMOS** que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana (derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable) y del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver dentro de plazo).

En consecuencia, le **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya y a la mayor brevedad, a emitir una respuesta expresa, directa y congruente a los escritos que el AMPA del CEIP Blasco Ibañez de Beniparell dirigió a esa administración educativa en fechas 23/03/2025 y 23/09/2025, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana